



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



CAPÍTULO 3. Definiciones y condiciones generales de los usos

Sección 1ª. Usos globales y pormenorizados

1.3.1 Usos globales

1. Son usos globales los que caracterizan los sectores o zonas de división municipal de orden general, incluyendo mezclas diversas de usos que deben pormenorizarse en el proceso de desarrollo urbano.

2. De acuerdo con el Anexo 1 de la ITU-PL1, se distinguen los siguientes usos globales:

- Uso global primario (A)
- Uso global industrial (I)
- Uso global terciario (T)
- Uso global dotacional (D)
- Uso global redes (E)
- Uso global residencial (R)
- Uso global natural y otros (O)

1.3.2 Usos pormenorizados

1. De manera más específica, cada parcela tiene asignado un uso pormenorizado por el que se regulan las actividades que en ella se pueden desarrollar. Los usos pormenorizados pueden ser genéricos o concretos, en función del nivel de concreción establecida por el planeamiento.

2. Este plan admite como propia la relación de usos pormenorizados contenida en el Anexo 1 de la ITU-PL1, así como su jerarquización, codificación e interpretación de contenidos. Todos los usos pormenorizados contemplados en este Plan General quedan recogidos en el siguiente artículo.

3. Cuando se pretenda la implantación de un uso pormenorizado no incluido entre los anteriores, se asimilará a uno de los usos normalizados por semejanza. De no ser posible, se entenderá que está prohibido. En caso de no existir, habrá de modificarse el planeamiento para fijar su definición y las condiciones del nuevo uso.

4. El Plan General identifica los siguientes usos pormenorizados genéricos:

- Agropecuario (AG)
- Forestal (AF)
- Minero (AM)
- Industrial (I)
- Terciario (T)





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J

PGMO CARTAGENA NORMAS URBANÍSTICAS



- Equipamiento (Q)
- Espacios libres (V)
- Comunicaciones (C)
- Infraestructuras (F)
- Residencial (R)
- Natural tierra (NT)
- Natural agua (NA)
- Otros (OT)

5. En los suelos en que el planeamiento permite un uso pormenorizado, las condiciones en que puede materializarse dependen con carácter general de la normativa sectorial específica. No obstante, se incluyen más adelante algunas condiciones adicionales y precisiones que fija el propio plan.

1.3.3 Tabla de usos globales y pormenorizados

La siguiente tabla contiene todos los usos pormenorizados contemplados en este Plan General, recogiendo, en un primer nivel los usos globales del suelo, en un segundo nivel los usos pormenorizados genéricos, y en un tercer nivel los usos pormenorizados concretos incluidos en el genérico anterior.

USO GLOBAL PRIMARIO (A)	
AF Forestal	
AG Agropecuario	
AM Minero, canteras	
USO GLOBAL INDUSTRIAL (I)	
I Industrial genérico	
	IP Industrial productivo
	IM Industrial almacenaje
	IE Industrial producción de energía
USO GLOBAL TERCIARIO (T)	
T Terciario genérico	
	TC Terciario comercial
	TS Terciario servicios
	TG Terciario gasolinera
	TH Terciario hotelero





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J

Urbanismo - Servicio de Planeamiento Urbanístico

Expediente 857047T



TL	Terciario logístico
TO	Terciario oficinas
TV	Terciario recreativo

USO GLOBAL DOTACIONAL (D)	
Q Equipamiento genérico	
QA	Equipamiento administrativo
QB	Equipamiento de servicios sociales
QC	Equipamiento cultural
QD	Equipamiento deportivo
QE	Equipamiento educativo
QF	Equipamiento funerario
QI	Equipamiento de mantenimiento y protección del medio ambiente urbano
QL	Equipamiento religioso
QM	Equipamiento alimentario básico
QO	Equipamiento público de ocio y otros
QP	Equipamiento de protección civil y seguridad
QS	Equipamiento sanitario
QW	Equipamiento de defensa y cárceles
V Espacio libre genérico	
VD	Espacio libre gran dotación
VE	Espacio libre estructurante
VJ	Espacio libre jardín
VP	Espacio libre peatonal
VN	Espacio libre natural
VW	Espacio libre de defensa y protección
VW*	Espacio libre privado

Las superficies destinadas a dotaciones que sean privadas y esté previsto que mantengan esta titularidad añadirán un asterisco para indicarlo.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y
MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J

Urbanismo - Servicio de Planeamiento Urbanístico

Expediente 857047T



USO GLOBAL REDES (E)	
C Comunicaciones genérico	
	CA Comunicaciones aparcamiento (incluye garajes privados)
	CB Comunicación carril bici
	CC Comunicación viaria (Carretera, camino...)
	CE Comunicación aeroportuaria
	CF Comunicación ferroviaria
	CM Comunicación marítima (puerto comercial, deportivo...)
	CN Comunicación natural (vía pecuaria, vía verde, sendero ecoturístico...)
	CP Comunicación vía peatonal
F Infraestructuras genérico	
	FA Infraestructuras de abastecimiento
	FH Infraestructuras hidráulicas
	FS Infraestructuras de saneamiento y depuración
	FE Infraestructuras de energía, eléctricas e hidrocarburos
	FT Infraestructuras de telecomunicaciones
	FR Infraestructuras de residuos (incluido tratamiento)

Las superficies destinadas a redes que sean privadas y esté previsto que mantengan esta titularidad añadirán un asterisco para indicarlo.

USO GLOBAL RESIDENCIAL (R)	
R Residencial genérico	
	RC Residencial colectivo
	RR Residencial comunitario
	RU Residencial unifamiliar
	RP Residencial protegido

USO GLOBAL NATURAL Y OTROS (O)	
	NT Áreas naturales de tierra
	NA Áreas naturales de agua
	OT Otros





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



Sección 2ª. Relación entre usos

1.3.4 Uso característico

1. El uso característico de una parcela es el uso pormenorizado que se considera más adecuado para ella. Todas las parcelas ordenadas por el plan tienen asociado un uso característico.

2. Las cuantificaciones, cumplimientos de estándares y previsiones de este plan se realizan sobre la hipótesis de que los predios se destinarán a su uso característico.

1.3.5 Usos permitidos

1. Usos permitidos de una parcela son los usos pormenorizados potenciales que pueden implantarse en ella sin más limitaciones que las derivadas de las condiciones de volumen, edificabilidad o de su normativa sectorial. Los usos permitidos pueden coexistir con otros usos permitidos en la parcela o implantarse de manera exclusiva en la misma.

2. Son usos permitidos:

- El uso característico asignado a la parcela.
- Los usos pormenorizados que figuran como permitidos para cada uso característico.
- El uso pormenorizado Espacio libre (V), salvo indicación en contra.
- El uso pormenorizado Infraestructuras (F), salvo indicación en contra del planeamiento o de la legislación sectorial correspondiente.

La admisión de un uso pormenorizado genérico implica la admisión todos los usos pormenorizados concretos incluidos en el mismo conforme a lo establecido en el artículo 1.3.3 de estas normas, salvo que estén incluidos entre los usos condicionados o prohibidos.

1.3.6 Usos condicionados

1. Usos condicionados de una parcela son los usos pormenorizados que pueden implantarse en ella con limitaciones específicas, además de las derivadas de las condiciones de volumen, edificabilidad o de su normativa sectorial.

2. Son usos condicionados:

- El uso pormenorizado Aparcamiento (CA), en espacio libre de parcela y bajo rasante, salvo indicación en contra o inclusión entre los usos permitidos.
- Los usos pormenorizados que figuran como condicionados para cada uso característico.

La admisión de un uso pormenorizado genérico implica la admisión todos los usos pormenorizados concretos incluidos en el mismo, que deberán cumplir el condicionado establecido, pudiendo especificar para algunos usos pormenorizados concretos condiciones exclusivas a ese uso.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



- Algunos usos, para su implantación, tienen como condición estar adscrito a un uso permitido, justificando su proporción. Para justificar la proporción entre la intensidad del uso permitido y el uso adscrito se seguirán los siguientes criterios:

- La superficie dedicada al uso adscrito no excederá del 30% de la dedicada al uso permitido.
- La superficie dedicada conjunta a todos los usos adscritos no excederá del 50% de la dedicada al uso permitido.
- En el caso del uso Residencial unifamiliar (RU) como adscrito, el máximo será de una vivienda por cada implantación independiente del uso permitido, debiendo estar vinculada funcionalmente a tal uso.

3. Superficie dedicada a un uso es la total superficie sobre la que éste se desarrolla y que se compone de:

- La superficie útil en interior de edificios y construcciones que se asignen al uso específico tanto en plantas sobre rasante como bajo rasante.
- La superficie utilizada de terrazas, azoteas o elementos descubiertos que se asignen al uso específico.
- La superficie libre de suelo no ocupada por construcciones y que se asigne al uso.

1.3.7 Usos prohibidos

1. Usos prohibidos de una parcela son los usos pormenorizados que no pueden implantarse en ella.

2. Todos los usos pormenorizados que no se incluyan en las categorías de permitidos o condicionados se consideran usos prohibidos, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 1.3.2.3 de estas normas.

Sección 3ª. Uso Primario

1.3.8 Uso forestal (AF)

1. Comprende las actividades relacionadas con el cuidado, mantenimiento y explotación de los espacios que posean masas arbóreas y arbustivas, así como también las actividades complementarias de los mismos que no sean perjudiciales para el medio natural.

2. Uso característico:

- Forestal (AF)

3. Usos permitidos:

- Natural Tierra (NT)
- Agropecuario (AG)





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



4. Usos condicionados:

- Aparcamiento (CA), sólo en espacio libre de parcela.

5. Podrán autorizarse usos excepcionales por razones de interés público, siempre que se justifiquen los condicionantes establecidos en la legislación regional del suelo y las condiciones específicas en cada categoría de suelo no urbanizable.

1.3.9 Uso agropecuario (AG)

1. Actividades concernientes al cultivo de la tierra, aprovechamiento de los recursos, al acopio y cuidado de ganados y a las operaciones de mantenimiento y preservación del medio natural. Comprenderán las instalaciones dedicadas a estos usos.

2. Uso característico:

- Agropecuario (AG)

3. Usos permitidos:

- Forestal (AF)
- Natural Tierra (NT)
- Minero (AM)

4. Usos condicionados:

- Infraestructuras (F), excepto infraestructuras de residuos (FR), y únicamente si justificadamente resulta necesaria su implantación en áreas de uso primario, y siempre observando las medidas de respeto al medio en que se sitúan.
- Terciario gasolinera (TG), cuando esté vinculado funcionalmente a la carretera.
- Industrial (I), excepto industrial productivo (IP), siempre que esté vinculado a la utilización racional de los recursos naturales o se justifique que no es un uso apropiado para ser desarrollado en suelo urbano.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.
- Aparcamiento (CA), sólo en espacio libre de parcela.

5. Podrán autorizarse usos excepcionales por razones de interés público, siempre que se justifiquen los condicionantes establecidos en la legislación regional del suelo y las condiciones específicas en cada categoría de suelo no urbanizable.

1.3.10 Uso minero (AM)

1. Comprende los suelos o instalaciones complementarias destinadas a la extracción de tierras, áridos o cualquier tipo de roca.

2. Uso característico:

- Minero (AM)





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



3. Usos permitidos:

- Natural Tierra (NT)

4. Usos condicionados:

- Industrial (I), relacionado con la actividad extractiva y sometida a la legislación específica sobre la materia.
- Aparcamiento (CA), sólo en espacio libre de parcela y vinculado funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.

5. Podrán autorizarse usos excepcionales por razones de interés público, siempre que se justifiquen los condicionantes establecidos en la legislación regional del suelo y las condiciones específicas en cada categoría de suelo no urbanizable.

Sección 4ª. Uso Industrial

1.3.11 Uso industrial genérico (I)

1. Es el correspondiente a establecimientos destinados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de materias primas, así como su preparación para posterior transformación incluso envasado, transporte, manipulación y distribución.

2. Uso característico:

- Industrial (I)

3. Usos permitidos:

- Industrial productivo (IP)
- Industrial almacenaje (IM)
- Industrial producción de energía (IE)
- Terciario (T), excepto terciario hotelero (TH)
- Equipamiento (Q)
- Aparcamiento (CA)

4. Usos condicionados:

- Terciario gasolinera (TG), como uso exclusivo de parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.

5. En cuanto a las condiciones específicas de cada actividad industrial se estará la normativa sectorial que corresponda o a las posibles ordenanzas municipales en la materia.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



1.3.12 Uso industrial productivo (IP)

1. Comprende el conjunto de procesos y técnicas que transforman materias primas en productos terminados, tanto para el consumo como para otros procesos industriales, utilizando maquinaria, mano de obra y tecnología especializada para la fabricación a gran escala y de forma masiva.

2. Uso característico:

- Industrial productivo (IP)

3. Usos permitidos:

- Industrial almacenaje (IM)
- Terciario (T), excepto terciario servicios (TS) y terciario hotelero (TH)
- Equipamiento (Q)
- Aparcamiento (CA)

4. Usos condicionados:

- Terciario gasolinera (TG) y terciario recreativo (TV), como uso exclusivo de parcela.
- Equipamiento administrativo (QA), equipamiento de servicios sociales (QB) y equipamiento educativo (QE), como adscrito.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.

5. En cuanto a las condiciones específicas de cada actividad industrial se estará la normativa sectorial que corresponda o a las posibles ordenanzas municipales en la materia.

1.3.13 Uso industrial almacenaje (IM)

1. Comprende los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, como materias primas, o artículos manufacturados con suministro exclusivo a mayoristas, instaladores, fabricantes, etc.

Quedan incluidos los talleres o locales destinados a la realización de actividades de artes u oficios, y fabricación a pequeña escala, que puedan situarse en edificios de viviendas por ser necesarios para el servicio de la zona. También se incluyen pequeños almacenes, guardamuebles y trasteros de uso ajeno al residencial, que puedan situarse en edificios de uso residencial o terciario por ser necesarios para el servicio de la zona.

Se exceptúan los almacenes anejos a comercios y oficinas, que se regulan por la normativa del uso comercial.

2. Uso característico:

- Industrial almacenaje (IM)





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



3. Usos permitidos:

- Terciario (T), excepto terciario hotelero (TH)
- Equipamiento (Q)
- Aparcamiento (CA)

4. Usos condicionados:

- Terciario Gasolinera (TG), como uso exclusivo de parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.

5. En cuanto a las condiciones específicas de cada actividad industrial se estará la normativa sectorial que corresponda o a las posibles ordenanzas municipales en la materia.

1.3.14 Uso industrial producción de energía (IE)

1. Comprende las instalaciones y edificaciones de carácter industrial necesarias para la transformación de fuentes de energía no renovables (como los combustibles fósiles o nucleares) en formas de energía útiles. Las instalaciones de transformación de fuentes de energía renovables (como la eólica, solar o hidráulica) tienen la consideración de infraestructuras energéticas (FE), no de uso industrial.

2. Uso característico:

- Industrial producción de energía (IE)

3. Usos permitidos:

- Industrial productivo (IP)
- Industrial almacenaje (IM)
- Terciario logístico (TL)
- Equipamiento funerario (QF)
- Equipamiento de protección civil y seguridad (QP)
- Aparcamiento (CA)

4. Usos condicionados:

- Terciario gasolinera (TG), como uso exclusivo de parcela o como adscrito.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.

5. En cuanto a las condiciones específicas de cada actividad industrial se estará la normativa sectorial que corresponda o a las posibles ordenanzas municipales en la materia.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



Sección 5ª. Uso Terciario

1.3.15 Uso terciario genérico (T)

1. El que tiene por finalidad el suministro de productos y la prestación de servicios. Quedan incluidos los almacenes necesarios para llevar a cabo la actividad.

2. Uso característico:

- Terciario (T)

3. Usos permitidos:

- Terciario Comercial (TC)
- Terciario Servicios (TS)
- Terciario Hotelero (TH)
- Terciario Logístico (TL)
- Terciario Oficinas (TO)
- Terciario recreativo (TV)
- Equipamiento (Q)
- Aparcamiento (CA)

4. Usos condicionados:

- Equipamiento funerario (QF), excepto crematorios y cementerios. Los tanatorios podrán instalarse sólo como edificación aislada y de uso exclusivo de parcela.
- Terciario gasolinera (TG), como uso exclusivo de parcela.
- Residencial comunitario (RR), como uso exclusivo de parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.
- Industrial almacenaje (IM), justificando que las actividades, por sí o mediante medidas correctoras, pueden compartir espacios o edificaciones con otros usos sin ocasionar perjuicios ni riesgos para ellos.

1.3.16 Uso terciario comercial (TC)

1. Es el uso que corresponde a los locales o establecimientos destinados a compraventa al por menor de mercancías (alimentación, vestido y calzado, mobiliario, droguería, farmacia, papelería, ferretería, electrodomésticos, lotería, etc.), así como a los destinados a la hostelería (cafés, bares, tabernas, restaurantes, kioscos, terrazas, etc.) y a la prestación de servicios no personales (centros de lavado y planchado, etc.). Quedan incluidos los almacenes necesarios para llevar a cabo la actividad.

2. Los usos comerciales que requieran manipulación o almacenaje que ocasionen molestias o riesgos se regirán por lo establecido para el uso industrial.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



3. Uso característico:

- Terciario comercial (TC)

4. Usos permitidos:

- Terciario servicios (TS)
- Terciario recreativo (TV)
- Aparcamiento (CA)

5. Usos condicionados:

- Equipamiento (Q), únicamente como adscrito.
 - Equipamiento funerario (QF), excepto crematorios y cementerios. Los tanatorios podrán instalarse sólo como edificación aislada y de uso exclusivo de parcela.
- Terciario oficinas (TO), únicamente como adscrito.
- Terciario gasolinera (TG), como uso exclusivo de parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.
- Industrial almacenaje (IM), únicamente como adscrito y justificando que las actividades, por sí o mediante medidas correctoras, pueden compartir espacios o edificaciones con otros usos sin ocasionar perjuicios ni riesgos para ellos.

1.3.17 Uso terciario servicios (TS)

1. Corresponde a los locales o establecimientos destinados a la prestación de servicios personales como peluquerías, salones de belleza, clínicas estéticas, clínicas sanitarias, clínicas dentales, ópticas y similares. Quedan incluidos los almacenes necesarios para llevar a cabo la actividad.

2. Uso característico:

- Terciario servicios (TS)

3. Usos permitidos:

- Terciario comercial (TC)
- Terciario recreativo (TV)

4. Usos condicionados:

- Equipamiento (Q), únicamente como adscrito.
 - Equipamiento funerario (QF), excepto crematorios y cementerios. Los tanatorios podrán instalarse sólo como edificación aislada y de uso exclusivo de parcela.
- Terciario oficinas (TO), únicamente como adscrito.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



- Terciario gasolinera (TG), como uso exclusivo de parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.
- Industrial almacenaje (IM), únicamente como adscrito y justificando que las actividades, por sí o mediante medidas correctoras, pueden compartir espacios o edificaciones con otros usos sin ocasionar perjuicios ni riesgos para ellos.

5. En cuanto a las condiciones específicas de cada actividad se estará la normativa sectorial que corresponda o a las posibles ordenanzas municipales en la materia.

1.3.18 Uso terciario gasolinera (TG)

1. Instalación para el suministro de carburantes, energía eléctrica y demás productos al servicio a vehículos de motor, que cuente con autorización de los organismos competentes en la materia. Se consideran incluidas en este uso las pequeñas zonas destinadas a comercio, oficinas, instalaciones de lavado, inflado de neumáticos y pequeño mantenimiento, incorporadas en la propia instalación.

2. Uso característico:

- Terciario gasolinera (TG)

3. Usos permitidos:

- Aparcamiento (CA)

4. Usos condicionados:

- Terciario (T), excepto terciario hotelero (TH), como uso exclusivo de parcela.
- Equipamiento (Q), como uso exclusivo de parcela.

5. Se situarán a una distancia mínima de 20 metros respecto a viviendas y edificios de equipamientos.

6. Se prohíbe este uso en el Conjunto histórico, declarado por R.D. 3046/80, de 12 de diciembre, y entornos de B.I.C.

7. Las instalaciones se ajustarán en cuanto a emisión de ruidos, olores, etc., a la normativa sectorial correspondiente.

1.3.19 Uso terciario hotelero (TH)

1. Corresponde a las distintas modalidades de alojamiento turístico conforme a la legislación sectorial turística, entre los que se encuentran los establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings, áreas de autocaravanas, caravanas, camper y similares, alojamientos rurales, y albergues turísticos.

2. Uso característico:

- Terciario Hotelero (TH)





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



3. Usos permitidos:

- Residencial comunitario (RR)

4. Usos condicionados:

- Terciario (T), excepto terciario logístico (TL), únicamente como adscritos.
 - Terciario gasolinera (TG), como uso exclusivo de parcela.
- Equipamiento (Q), únicamente como adscritos.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.
- Aparcamiento (CA), libremente bajo rasante y en superficie, pero únicamente como adscrito y vinculado funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela en plantas sobre rasante.
- Industrial almacenaje (IM), únicamente como adscrito, y justificando que las actividades, por sí o mediante medidas correctoras, pueden compartir espacios o edificaciones con otros usos sin ocasionar perjuicios ni riesgos para ellos.

1.3.20 Uso terciario logístico (TL)

1. Gran instalación centralizada donde se reciben, almacenan, procesan y distribuyen mercancías para su distribución al comercio minorista o mayorista.

2. Uso característico:

- Terciario logístico (TL)

3. Usos permitidos:

- Industrial almacenaje (IM)
- Aparcamiento (CA)

4. Usos condicionados:

- Equipamiento (Q), únicamente como adscrito.
- Industrial productivo (IP), únicamente como adscrito.
- Terciario (T), excepto terciario hotelero (TH), únicamente como adscrito.
- Terciario gasolinera (TG), como uso exclusivo de parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.

1.3.21 Uso terciario oficinas (TO)

1. Edificios o locales en los que se desarrollan actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado, los de actividades bancarias, los que con carácter análogo pertenecen a empresas privadas y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase. Quedan incluidos los almacenes necesarios para llevar a cabo la actividad.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y
MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



2. Uso característico:

- Terciario oficinas (TO)

3. Usos permitidos:

- Terciario servicios (TS)

4. Usos condicionados:

- Terciario comercial (TC) y terciario recreativo (TV), únicamente como adscritos.
- Terciario gasolinera (TG), como uso exclusivo de parcela.
- Aparcamiento (CA), libremente bajo rasante y en superficie, pero únicamente como adscrito y vinculado funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela en plantas sobre rasante.
- Equipamiento (Q), únicamente como adscrito.
 - Equipamiento funerario (QF), excepto crematorios y cementerios. Los tanatorios podrán instalarse sólo como edificación aislada y de uso exclusivo de parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.
- Industrial almacenaje (IM), únicamente como adscrito y justificando que las actividades, por sí o mediante medidas correctoras, pueden compartir espacios o edificaciones con otros usos sin ocasionar perjuicios ni riesgos para ellos.

1.3.22 Uso terciario recreativo (TV)

1. Comprende los locales y espacios destinados al público para el desarrollo de la vida de relación y el recreo, como discotecas, salas de fiestas, casinos, bingos y otros juegos azar. Quedan incluidos los almacenes necesarios para llevar a cabo la actividad.

2. Uso característico:

- Terciario recreativo (TV)

3. Usos permitidos:

- Terciario servicios (TS)

4. Usos condicionados:

- Equipamiento (Q), únicamente como adscrito.
 - Equipamiento funerario (QF), excepto crematorios y cementerios. Los tanatorios podrán instalarse sólo como edificación aislada y de uso exclusivo de parcela.
- Terciario (T), únicamente como adscrito.
 - Terciario gasolinera (TG), como uso exclusivo de parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



5. En cuanto a las condiciones específicas de cada actividad se estará la normativa sectorial que corresponda o a las posibles ordenanzas municipales en la materia.

Sección 6ª. Uso Dotacional

1.3.23 Uso de equipamiento genérico (Q)

1. Corresponde a todas las actividades relacionadas con el equipamiento y la dotación, ya sea pública, privada o colectiva, que procuran servicios a la población, incluyendo los espacios libres. Su implantación es considerada por este plan como de interés social por lo que se le debe dar un tratamiento preferencial. Quedan incluidos los almacenes necesarios para llevar a cabo la actividad.

2. Uso característico:

- Equipamiento (Q)

3. Usos permitidos:

- Equipamiento administrativo (QA)
- Equipamiento de servicios sociales (QB)
- Equipamiento cultural (QC)
- Equipamiento deportivo (QD)
- Equipamiento educativo (QE)
- Equipamiento funerario (QF)
- Equipamiento de mantenimiento y protección del medio ambiente urbano (QI)
- Equipamiento religioso (QL)
- Equipamiento alimentario básico (QM)
- Equipamiento público de ocio y otros (QO)
- Equipamiento de protección civil y seguridad (QP)
- Equipamiento sanitario (QS)
- Equipamiento de defensa y cárceles (QW)
- Residencial comunitario (RR)
- Aparcamiento (CA)

4. Usos condicionados:

- Terciario comercial (TC), servicios (TS), oficinas (TO) y recreativo (TV), únicamente como adscritos.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



1.3.24 Uso de equipamiento administrativo (QA)

1. Edificios y locales destinados a las labores de administración pública, administración de justicia y atención a la ciudadanía.

2. Uso característico:

- Equipamiento administrativo (QA)

3. Usos permitidos:

- Equipamiento cultural (QC)

4. Usos condicionados:

- Terciario comercial (TC), servicios (TS) y oficinas (TO), únicamente como adscritos.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.

1.3.25 Uso de equipamiento de servicios sociales (QB)

1. Prestación de servicios orientados a promover y posibilitar el desarrollo del bienestar social de las personas mediante la asistencia especializada no sanitaria.

2. Uso característico:

- Equipamiento de servicios sociales (QB)

3. Usos permitidos:

- Equipamiento administrativo (QA)
- Equipamiento cultural (QC)
- Equipamiento deportivo (QD)

4. Usos condicionados:

- Terciario comercial (TC), servicios (TS), oficinas (TO) y recreativo (TV), únicamente como adscritos.
- Residencial comunitario (RR), relacionado con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.

1.3.26 Uso de equipamiento cultural (QC)

1. Espacios dedicados a la difusión, creación y disfrute de bienes y servicios culturales, como museos, bibliotecas, teatros, auditorio, cines, centros culturales o de investigación, centros de asociaciones y agrupaciones, etc.

2. Uso característico:

- Equipamiento cultural (QC)





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



3. Usos permitidos:

- Equipamiento religioso (QL)
- Equipamiento deportivo (QD)
- Equipamiento educativo (QE)

4. Usos condicionados:

- Equipamiento administrativo (QA), únicamente como adscritos.
- Terciario comercial (TC), servicios (TS), oficinas (TO) y recreativo (TV), únicamente como adscritos.
- Residencial comunitario (RR), relacionado con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.

1.3.27 Uso de equipamiento deportivo (QD)

1. Instalaciones o edificios acondicionados para la práctica o enseñanza de ejercicios corporales organizados y deportes.

2. Uso característico:

- Equipamiento deportivo (QD)

3. Usos condicionados:

- Terciario comercial (TC), servicios (TS), oficinas (TO) y recreativo (TV), únicamente como adscritos.
- Equipamiento cultural (QC) y educativo (QE), relacionado con el uso deportivo de la parcela.
- Equipamiento administrativo (QA), de servicios sociales (QB), religioso (QL), y sanitario (QS), únicamente como adscritos.
- Aparcamiento (CA), libremente bajo rasante y en superficie, pero únicamente como adscrito y vinculado funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela en plantas sobre rasante.
- Residencial comunitario (RR), relacionado con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.

1.3.28 Uso de equipamiento educativo (QE)

1. Edificios o locales destinados a actividades formativas o de enseñanza en todos sus grados o especialidades.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



2. Uso característico:

- Equipamiento educativo (QE)

3. Usos condicionados:

- Equipamiento cultural (QC), deportivo (QD) y religioso (QL), vinculados funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Aparcamiento (CA), libremente bajo rasante y en superficie, pero únicamente como adscrito y vinculado funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela en plantas sobre rasante.
- Residencial comunitario (RR), relacionado con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.

1.3.29 Uso de equipamiento funerario (QF)

1. Edificios y espacios destinados a tanatorios, crematorios, cementerios y columbarios, incluyendo las instalaciones auxiliares necesarias para el funcionamiento de estos.

2. Uso característico:

- Equipamiento funerario (QF)

3. Usos condicionados:

- Equipamiento cultural (QC) y religioso (QL), únicamente como adscritos y vinculados funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Terciario comercial (TC) y terciario servicios (TS), únicamente como adscritos y vinculados funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Terciario gasolinera (TG), como uso exclusivo de parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.

4. Las instalaciones se ajustarán a la normativa sectorial correspondiente.

1.3.30 Uso de equipamiento de mantenimiento y protección del medio ambiente urbano (QI)

1. Instalaciones destinadas al cuidado y la gestión del medio ambiente como centros de protección animal, centros de higiene, etc.

2. Uso característico:

- Equipamiento de mantenimiento y protección del medio ambiente urbano (QI)





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



3. Usos condicionados:

- Equipamiento administrativo (QA), cultural (QC) y educativo (QE), únicamente como adscritos y vinculados funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Terciario comercial (TC), oficinas (TO) y servicios (TS), únicamente como adscritos y vinculados funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.

1.3.31 Uso de equipamiento religioso (QL)

1. Locales destinado al culto y servicios vinculados.

2. Uso característico:

- Equipamiento religioso (QL)

3. Usos condicionados:

- Equipamiento cultural (QC), deportivo (QD), educativo (QE) y de servicios sociales (QB), únicamente como adscritos y vinculados funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Equipamiento funerario (QF), excepto crematorios. Los tanatorios podrán instalarse sólo como edificación aislada y de uso exclusivo de parcela.
- Terciario comercial (TC), oficinas (TO) y servicios (TS), únicamente como adscritos y vinculados funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Residencial comunitario (RR), relacionado con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.

4. Las instalaciones se ajustarán a la normativa sectorial correspondiente.

1.3.32 Uso de equipamiento alimentario básico (QM)

1. Lugares o edificios destinados al aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población alimentación como mataderos, mercados, etc.

2. Uso característico:

- Equipamiento alimentario básico (QM)

3. Usos condicionados:

- Equipamiento cultural (QC), relacionado con el uso permitido de la parcela.
- Terciario comercial (TC), oficinas (TO) y servicios (TS), únicamente como adscritos y vinculados funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



- Terciario gasolinera (TG), como uso exclusivo de parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.
- Industrial almacenaje (IM), justificando que las actividades, por sí o mediante medidas correctoras, pueden compartir espacios o edificaciones con otros usos sin ocasionar perjuicios ni riesgos para ellos.

4. Las instalaciones se ajustarán a la normativa sectorial correspondiente.

1.3.33 Uso de equipamiento público de ocio y otros (QO)

1. Instalaciones de gran superficie destinadas al ocio como zoológicos, parques de atracciones, recintos feriales, etc.

2. Uso característico:

- Equipamiento público de ocio y otros (QO)

3. Usos condicionados:

- Equipamiento administrativo (QA), cultural (QC), religioso (QL), deportivo (QD) y educativo (QE), únicamente como adscrito.
- Terciario comercial (TC), servicios (TS), oficinas (TO) y recreativo (TV), únicamente como adscritos y vinculados funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Terciario hotelero (TH), relacionado con el uso permitido de la parcela.
- Terciario gasolinera (TG), como uso exclusivo de parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.
- Aparcamiento (CA), libremente bajo rasante y en superficie, pero únicamente como adscrito en plantas sobre rasante.

4. Las instalaciones se ajustarán a la normativa sectorial correspondiente.

1.3.34 Uso de equipamiento de protección civil y seguridad (QP)

1. Espacios, edificios o locales destinados a instituciones o cuerpos para la protección de la ciudadanía como comisarías, parques de bomberos, etc.

2. Uso característico:

- Equipamiento de protección civil y seguridad (QP)

3. Usos condicionados:

- Equipamiento administrativo (QA), de mantenimiento y protección del medio ambiente urbano (QI), cultural (QC), religioso (QL), deportivo (QD) y educativo (QE), únicamente como adscritos.
- Terciario comercial (TC) y servicios (TS), únicamente como adscritos y vinculados





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.

- Terciario gasolinera (TG), como uso exclusivo de parcela.
- Residencial comunitario (RR), relacionado con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.
- Aparcamiento (CA), libremente bajo rasante y en superficie, pero únicamente como adscrito en plantas sobre rasante.

1.3.35 Uso de equipamiento sanitario (QS)

1. Corresponde a instalaciones destinadas a la prestación de servicios médico-quirúrgico o asistencial, con o sin alojamiento, incluyéndose los servicios que se ejercen a animales. Los servicios prestados en despachos profesionales de superficie inferior a 300 m² construidos tendrán la consideración de uso terciario servicios (TS).

2. Uso característico:

- Equipamiento sanitario (QS)

3. Usos condicionados:

- Equipamiento administrativo (QA), de servicios sociales (QB), cultural (QC), religioso (QL), deportivo (QD) y educativo (QE), únicamente como adscritos y relacionado con el uso sanitario de la parcela.
- Equipamiento funerario (QF), únicamente tanatorios, que deberán instalarse como edificación aislada y de uso exclusivo de parcela.
- Terciario comercial (TC) y servicios (TS), únicamente como adscritos y vinculados funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Residencial comunitario (RR), relacionado con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.
- Aparcamiento (CA), libremente bajo rasante y en superficie, pero únicamente como adscrito y vinculado funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela en plantas sobre rasante.

4. Las instalaciones se ajustarán a la normativa sectorial correspondiente.

1.3.36 Uso de equipamiento de defensa y cárceles (QW)

1. Espacios, edificios o locales destinados a instituciones o cuerpos para la defensa del Estado o de los ciudadanos como cuarteles, cárceles, etc.

2. Uso característico:

- Equipamiento de defensa y cárceles (QW)





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y
MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



3. Usos condicionados:

- Equipamiento administrativo (QA), de servicios sociales (QB), cultural (QC), religioso (QL), deportivo (QD) y educativo (QE), únicamente como adscritos y vinculados funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Terciario comercial (TC) y servicios (TS), únicamente como adscritos.
- Terciario gasolinera (TG), en edificio exclusivo.
- Residencial comunitario (RR), relacionado con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.
- Aparcamiento (CA), libremente bajo rasante y en superficie, pero únicamente como adscrito y vinculado funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela en plantas sobre rasante.

1.3.37 Uso de espacio libre genérico (V)

1. Zonas de espacios libres o zonas verdes destinadas fundamentalmente a plantaciones de arbolado y jardinería cuyo objeto es garantizar la salubridad y el reposo, proteger zonas o instalaciones y obtener mejoras en las condiciones ambientales.

2. Se considera "Área de Mejora Ambiental" en un sector de suelo urbanizable de uso industrial, todo el suelo destinado al uso de espacio libre, pudiendo ser privado, sistema local o sistema general contiguo al sector de planeamiento.

La parte de suelo que, aun formando parte de la red de comunicaciones del sector incluidas las zonas de aparcamientos públicos que, por sus características y condiciones de urbanización tales como ajardinamiento general, arbolado, etc., contribuyan a la mejora ambiental de la actuación, se considerarán también Área de Mejora Ambiental, siempre que estas condiciones queden fijadas de manera expresa en la normativa del planeamiento de desarrollo del que se trate. Pueden incluirse en este caso las rotondas ajardinadas, bulevares centrales arbolados en vías de comunicación, zonas de aparcamiento ajardinadas y/o arboladas, etc.

3. En planos se identifican los espacios libres con una segunda letra en función de su superficie de la siguiente manera:

- VD: Espacio libre gran dotación (superficie mayor o igual a 3 has)
- VE: Espacio libre estructurante (superficie mayor de 3.000 m² y menor de 3 has)
- VJ: Espacio libre jardín (superficie menor o igual a 3.000 m²)
- VP: Espacio libre peatonal (menor o igual a 3.000 m²)

Esta distinción no implica diferencias en relación con los usos permitidos por el planeamiento, considerándose el uso de todos ellos espacio libre (V).

4. Uso característico:

- Espacio libre (V)





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



5. Usos permitidos:

- Espacio libre natural (VN)
- Espacio libre de defensa y protección (VW)

6. Usos condicionados:

- Terciario comercial (TC), servicios (TS) y recreativo (TV), únicamente como adscritos y vinculados funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Equipamiento cultural (QC), deportivo (QD) y de mantenimiento y protección del medio ambiente urbano (QI), únicamente como adscritos y vinculados funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Aparcamiento (CA), únicamente bajo rasante.

1.3.38 Espacio libre natural (VN)

1. Superficie que no ha sido significativamente alterada por la acción humana y que se caracteriza por la presencia de recursos naturales, elementos biológicos y físicos propios de la naturaleza.

2. Uso característico:

- Espacio libre natural (VN)

3. Usos permitidos:

- Espacio libre de defensa y protección (VW)

4. Usos condicionados:

- Equipamiento cultural (QC) y de mantenimiento y protección del medio ambiente urbano (QI), únicamente como adscritos y vinculado funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Aparcamiento (CA), únicamente en espacio libre de parcela y vinculado funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.

1.3.39 Espacio libre de defensa y protección (VW)

1. Espacio que por motivos de defensa y protección debe preservarse de su uso y ocupación.

2. Uso característico:

- Espacio libre de defensa y protección (VW)

3. Usos condicionados:

- Aparcamiento (CA), únicamente en espacio libre de parcela.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



1.3.40 Espacio libre privado (VW*)

1. Corresponde al retranqueo obligatorio a vial de la edificación, sin perjuicio de los entrantes permitidos de carácter voluntario, coincidente generalmente con antejardines.
2. La superficie de la parcela identificada en planos como espacio libre privado, computa a efectos de cálculo de edificabilidad y de aplicación de retranqueos.
3. Uso característico:
 - Espacio libre privado (VW*)
4. Usos condicionados:
 - Equipamiento deportivo (QD), únicamente como adscrito, en superficie y no cubierto.
 - Aparcamiento (CA), únicamente en espacio libre de parcela.

Sección 7ª. Uso Redes

1.3.41 Uso de comunicaciones genérico (C)

1. Comprende los sistemas destinados a facilitar el desplazamiento y transporte de personas, animales y mercancías.
2. En planos se identifican los sistemas de comunicación con una segunda letra, en función del tipo de sistema al que esté destinado el suelo, de la siguiente manera:
 - CA Comunicaciones aparcamiento (incluye garajes privados)
 - CB Comunicación carril bici
 - CC Comunicación viaria (carretera, camino...)
 - CE Comunicación aeroportuaria
 - CF Comunicación ferroviaria
 - CM Comunicación marítima (puerto comercial, deportivo...)
 - CN Comunicación natural (vía pecuaria, vía verde, sendero ecoturístico...)
 - CP Comunicación vía peatonal

Esta distinción no implica diferencias en relación con los usos permitidos por el planeamiento, considerándose el uso de todos ellos comunicaciones (C).

3. Su regulación se regirá por la normativa sectorial afectante y, en general, de acuerdo con las normas del organismo a quien corresponde su tutela.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



1.3.42 Uso de aparcamiento (CA)

1. Espacios o locales destinados a la estancia de vehículos, pudiendo ser permanente o temporal, privados o que constituyan una unidad de explotación, con finalidad lucrativa o no. Pueden albergar zonas destinadas a pequeño mantenimiento tales como lavado, inflado de neumáticos o similares.

2. Uso característico:

- Aparcamiento (CA)

3. Usos permitidos:

- Terciario Gasolinera (TG)

4. Usos condicionados:

- Industrial almacenaje (IM), únicamente como adscrito y justificando que las actividades, por sí o mediante medidas correctoras, pueden compartir espacios o edificaciones con otros usos sin ocasionar perjuicios ni riesgos para ellos.
- Terciario comercial (TC) y servicios (TS), únicamente como adscritos y vinculado funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.

1.3.43 Uso de infraestructuras genérico (F)

1. Instalaciones o edificaciones necesarias para el funcionamiento de servicios urbanos como abastecimiento de agua, energía eléctrica, evacuación de residuos y otros semejantes, de carácter no industrial. Son ejemplos de ellas los transformadores de baja tensión, las casetas de bombeo y grupos de presión, tanques de almacenamiento de gas licuado, impulsores de residuos sólidos, depuradoras, etc., cuya instalación deberá ser compatible con los usos propios de lugar en que se emplazan.

2. Los planos pueden identificar el destino de las infraestructuras con una segunda letra de la siguiente manera:

- FA Infraestructuras de Abastecimiento
- FH Infraestructuras Hidráulicas
- FS Infraestructuras de Saneamiento y depuración
- FE Infraestructuras de Energía, eléctricas e hidrocarburos (incluye energía renovable)
- FT Infraestructuras de Telecomunicaciones
- FR Infraestructuras de Residuos (incluido tratamiento)

Esta distinción no implica diferencias en relación con los usos permitidos por el planeamiento, considerándose el uso de todos ellos infraestructuras (F). En cada una de ellas se estará a lo que indique la normativa sectorial correspondiente.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



3. Las fuentes de energía renovables (como la eólica, solar o hidráulica) tienen la consideración de infraestructuras energéticas (FE), no como uso industrial.

4. Su regulación se regirá por la normativa sectorial afectante y, en general, de acuerdo con las normas del organismo a quien corresponde su tutela.

Sección 8ª. Uso Residencial

1.3.44 Uso residencial genérico (R)

1. Corresponde al alojamiento o vivienda familiar, cualquiera que sea la tipología constructiva utilizada (tradicional, viviendas prefabricadas, Mobile home...). Se incluyen los despachos profesionales afectos al usuario, en superficie no mayor del 25% de la superficie destinada a vivienda, así como los trasteros y aparcamientos correspondientes a cada vivienda. Puede darse de manera unifamiliar, colectiva o comunitaria.

2. La distribución, accesibilidad, iluminación, ventilación y servicios deben cumplir la normativa existente relacionada con la materia.

3. Se prohíben las viviendas interiores o en sótanos o semisótanos, debiendo tener, como mínimo una habitación con huecos a fachada exterior. Se prohíbe la autorización del uso residencial con carácter provisional.

4. Uso característico:

- Residencial (R)

5. Usos permitidos:

- Residencial Colectivo (RC)
- Residencial Unifamiliar (RU)
- Residencial Protegido (RP)

6. Usos condicionados:

- Residencial comunitario (RR), con acceso independiente del resto de usos.
- Equipamiento administrativo (QA), de servicios sociales (QB), cultural (QC), deportivo (QD), educativo (QE), de protección civil y seguridad (QP) y sanitario (QS), como uso exclusivo de parcela o con acceso independiente del resto de usos.
- Equipamiento religioso (QL), como uso exclusivo de parcela o con acceso independiente del resto de usos y limitado a locales con superficie dedicada inferior a 300 m².
- Equipamiento funerario (QF), excepto crematorios y cementerios. Los tanatorios podrán instalarse sólo como edificación aislada y de uso exclusivo de parcela.
- Terciario comercial (TC) y recreativo (TV) como uso exclusivo de parcela o en planta baja y anexas contiguas con acceso independiente del resto de usos.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



- Terciario servicios (TS) y oficinas (TO) como uso exclusivo de parcela o como adscritos.
- Terciario Hotelero (TH), excepto campings, áreas de caravanas y similares, y únicamente como uso exclusivo de parcela o con acceso independiente del resto de usos.
- Aparcamiento (CA), como uso exclusivo de parcela o con acceso independiente del resto de usos.
- Industrial almacenaje (IM), en planta baja y anexas contiguas, con acceso independiente del resto de usos, y justificando que las actividades, por sí o mediante medidas correctoras, pueden compartir espacios o edificaciones con otros usos sin ocasionar perjuicios ni riesgos para ellos.

1.3.45 Uso residencial colectivo (RC)

1. Corresponde a las viviendas agrupadas horizontal o verticalmente, con acceso desde espacios comunes que actúan como elemento de relación entre el espacio interior de las viviendas y la vía pública o espacio libre exterior, y/o elementos o servicios comunes. Se incluyen los despachos profesionales afectos al usuario, en superficie no mayor del 25% de la superficie destinada a vivienda, así como los trasteros y aparcamientos correspondientes a cada vivienda.

2. La distribución, accesibilidad, iluminación, ventilación y servicios deben cumplir la normativa existente en materia de vivienda.

3. Se prohíben las viviendas interiores o en sótanos o semisótanos, debiendo tener, como mínimo una habitación con huecos a fachada exterior. Se prohíbe la autorización del uso residencial con carácter provisional.

4. Uso característico:

- Residencial colectivo (RC)

5. Usos permitidos:

- Residencial Unifamiliar (RU)
- Residencial Protegido (RP)

6. Usos condicionados:

- Residencial comunitario (RR), con acceso independiente del resto de usos.
- Equipamiento administrativo (QA), de servicios sociales (QB), cultural (QC), deportivo (QD), educativo (QE), de protección civil y seguridad (QP) y sanitario (QS), como uso exclusivo de parcela o con acceso independiente del resto de usos.
- Equipamiento religioso (QL), como uso exclusivo de parcela o con acceso independiente del resto de usos y limitado a establecimientos con superficie dedicada inferior a 300 m².





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J

PGMO NORMAS URBANÍSTICAS —CARTAGENA



- Equipamiento funerario (QF), excepto crematorios y cementerios. Los tanatorios podrán instalarse sólo como edificación aislada y de uso exclusivo de parcela.
- Terciario comercial (TC) y recreativo (TV) como uso exclusivo de parcela o en planta baja y anexas contiguas con acceso independiente del resto de usos.
- Terciario servicios (TS) y oficinas (TO) como uso exclusivo de parcela o como adscritos.
- Terciario Hotelero (TH), excepto campings, áreas de caravanas y similares, y únicamente como uso exclusivo de parcela.
- Aparcamiento (CA) como uso exclusivo de parcela o con acceso independiente del resto de usos.
- Industrial almacenaje (IM), en planta baja y anexas contiguas, con acceso independiente del resto de usos, y justificando que las actividades, por sí o mediante medidas correctoras, pueden compartir espacios o edificaciones con otros usos sin ocasionar perjuicios ni riesgos para ellos.

1.3.46 Uso residencial comunitario (RR)

1. Corresponde al alojamiento, temporal o permanente, de personas no vinculadas familiarmente que comparten espacios comunes en establecimientos no incluidos entre las modalidades de alojamiento turístico conforme a la legislación sectorial turística, como es el caso de las residencias de estudiantes, residencias de ancianos, residencias para deportistas, comunidades religiosas, internados, etc. El *coliving* o residencia compartida y el *cohousing* o vivienda colaborativa, quedan incluidos en este uso.

2. La distribución, accesibilidad, iluminación, ventilación y servicios deben cumplir la normativa existente relacionada con la materia. En ausencia de normativa, se deberán cumplir con la normativa existente en materia de vivienda, sin que la unidad residencial o habitación individual deba asemejarse a una vivienda-apartamento sino a un dormitorio.

3. Se prohíben los dormitorios en sótanos o semisótanos. Se prohíbe la autorización del uso residencial con carácter provisional.

4. Uso característico:

- Residencial comunitario (RR)

5. Usos permitidos:

- Residencial (R), excepto Residencial unifamiliar (RU)

6. Usos condicionados:

- Equipamiento administrativo (QA), de servicios sociales (QB), cultural (QC), deportivo (QD), educativo (QE), de protección civil y seguridad (QP) y sanitario (QS), como uso exclusivo de parcela o con acceso independiente del resto de usos.
- Equipamiento religioso (QL), como uso exclusivo de parcela o con acceso independiente del resto de usos y limitado a establecimientos con superficie





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



dedicada inferior a 300 m².

- Equipamiento funerario (QF), excepto crematorios y cementerios. Los tanatorios podrán instalarse sólo como edificación aislada y de uso exclusivo de parcela.
- Terciario comercial (TC), servicios (TS), oficinas (TO) y recreativo (TV), únicamente como adscritos y vinculados funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela.
- Terciario Hotelero (TH), excepto campings, áreas de caravanas y similares, y únicamente como uso exclusivo de parcela.
- Aparcamiento (CA), libremente bajo rasante y en superficie, pero únicamente como adscrito y vinculado funcionalmente con el uso permitido que se establezca en la parcela en plantas sobre rasante.
- Residencial unifamiliar (RU), únicamente como adscrito.

1.3.47 Uso residencial unifamiliar (RU)

1. Corresponde a la vivienda situada en parcela independiente en edificio aislado o agrupado, siempre que cuente con acceso exclusivo e independiente desde la vía pública o espacio libre de uso público, y sin elementos comunes a otra. Se incluyen los despachos profesionales afectos al usuario, en superficie no mayor del 25% de la superficie destinada a vivienda, así como los trasteros y aparcamientos correspondientes a cada vivienda.

Como excepción, en caso de edificio agrupado, se permite el sótano o semisótano común.

2. La distribución, accesibilidad, iluminación, ventilación y servicios deben cumplir la normativa existente en materia de vivienda.

3. Se prohíben las viviendas interiores o en sótanos o semisótanos, debiendo tener, como mínimo una habitación con huecos a fachada exterior. Se prohíbe la autorización del uso residencial con carácter provisional.

4. Uso característico:

- Residencial Unifamiliar (RU)

5. Usos condicionados:

- Residencial colectivo (RC), agrupando el volumen de varias parcelas con proyecto unitario, sin alterar la morfología y sin que se rebase el número de viviendas que resultaría de aplicar una vivienda por parcela mínima.
- Residencial comunitario (RR), como uso exclusivo de parcela.
- Equipamiento (Q), excepto funerario (QF), como uso exclusivo de parcela.
- Equipamiento religioso (QL), como uso exclusivo de parcela y limitado a establecimientos con superficie dedicada inferior a 300 m².
- Terciario comercial (TC) y recreativo (TV) como uso exclusivo de parcela y limitado a establecimientos con superficie dedicada inferior a 200 m².





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



- Terciario servicios (TS) y oficinas (TO) como uso exclusivo de parcela o como adscritos.
- Terciario Hotelero (TH), excepto campings, áreas de caravanas y similares, únicamente como uso exclusivo de parcela y limitado a establecimientos con superficie dedicada inferior a 500 m².

1.3.48 Uso residencial protegido (RP)

1. Corresponde a la vivienda, tanto unifamiliar como colectiva, que está acogida a algún régimen de protección pública. Se incluyen los trasteros y aparcamientos correspondientes a cada vivienda.

2. La distribución, accesibilidad, iluminación, ventilación y servicios deben cumplir la normativa existente relacionada con la materia, y en su ausencia, con la normativa existente en materia de vivienda.

3. Se prohíben las viviendas interiores o en sótanos o semisótanos, debiendo tener, como mínimo una habitación con huecos a fachada exterior. Se prohíbe la autorización del uso residencial con carácter provisional.

4. Uso característico:

- Residencial Protegido (RP)

5. Usos condicionados:

- Terciario comercial (TC), oficinas (TO) y servicios (TS), únicamente en planta baja y con acceso independiente del resto de usos.
- Aparcamiento (CA), libremente bajo rasante y en superficie, pero únicamente la superficie estrictamente necesaria para cumplir con la exigencia de aparcamiento mínima prevista en el planeamiento y/o normativa de vivienda protegida en otras plantas.

Sección 9ª. Uso natural y otros

1.3.49 Uso natural tierra (NT)

1. Se trata del suelo que no se destina a ningún uso productivo, a excepción del salinero, estando asociado al mantenimiento de las condiciones ambientales y protección de sus recursos naturales.

2. Uso característico:

- Natural Tierra (NT)





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



3. Usos permitidos:

- Forestal (AF)
- Agropecuario (AG)
- Minero (AM)

4. Usos condicionados:

- Infraestructuras (F), excepto infraestructuras de residuos (FR), y únicamente si justificadamente resulta necesaria su implantación en áreas de uso primario, y siempre observando las medidas de respeto al medio en que se sitúan.
- Terciario gasolinera (TG), cuando esté vinculado funcionalmente a la carretera.
- Aparcamiento (CA), sólo en espacio libre de parcela.

5. Podrán autorizarse usos excepcionales por razones de interés público, siempre que se justifiquen los condicionantes establecidos en la legislación regional del suelo y las condiciones específicas en cada categoría de suelo no urbanizable.

1.3.50 Uso natural agua (NA)

1. Se trata de suelos colindantes a cursos de agua o al mar, que cuentan con legislación específica de protección que regula sus usos. Se remite a la legislación de costas para la regulación del suelo identificado como (NE-NA-COS), y a la legislación de aguas y a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia para el suelo identificado como (NE-NA-CAU).

2. En todo lo que no establezca la legislación sectorial para el suelo identificado como (NE-NA-CAU) se aplicará el régimen del uso agropecuario (AG).

1.3.51 Otros usos (OT)

1. Los usos específicos que se localizan en el término municipal diferentes a los expuestos en este capítulo se definen y condicionan en el Capítulo 1 del Título 7 de estas normas.

2. Podrán autorizarse usos excepcionales por razones de interés público, siempre que se justifiquen los condicionantes establecidos en la legislación regional del suelo y las condiciones específicas en cada categoría de suelo no urbanizable.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



TÍTULO 7. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE (N)

CAPÍTULO 1. Normas de uso y edificación

Sección 1ª. Condiciones comunes y categorías

7.1.1 Construcciones en suelo no urbanizable

1. Las edificaciones e instalaciones permitidas en estas normas lo son en razón del fomento y protección de los usos permitidos en esta clase de suelo.

Su autorización precisa la previa justificación de la necesidad e idoneidad tanto de su implantación como de su dimensionado. Por tanto, su autorización o denegación tendrá carácter discrecional y se realizará mediante resolución motivada.

En todo caso, no cabe considerarlas como un derecho a la edificación por parte del propietario en el sentido urbanístico de este concepto.

2. Las edificaciones e instalaciones habrán de cumplir con los requisitos de la normativa sectorial y ordenanzas que le sean de aplicación en razón de su destino.

3. Sobre el suelo no urbanizable podrán efectuarse obras de infraestructura, así como obras no edificatorias adecuadas a los usos permitidos.

Se permite la instalación de casetas de observación y zonas de estancia para las personas dotadas con mobiliario apropiado de mesas, bancos, depósitos para basuras, etc., que sean fácilmente desmontables.

4. Están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo.

5. La materialización de los usos permitidos deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Asegurar la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos.
- Adoptar las medidas necesarias para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental.
- Garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.
- Garantizar las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y su entorno inmediato.
- Garantizar que las alteraciones del terreno permiten la escorrentía natural de las aguas.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



7.1.2 Condiciones construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable

1. Las construcciones en el medio rural respetarán los criterios tradicionales establecidos en la correspondiente ordenanza municipal y procurarán su integración en el mismo. Quedan exceptuadas las construcciones destinadas a usos industriales autorizados y las destinadas a usos agrícolas o ganaderos que justifiquen la excepción de los criterios que se propongan.

2. Los cerramientos o vallados de fincas rústicas tendrán el carácter propio para este fin, con una altura máxima de 2,30 m. en cada parte del terreno, y serán diáfanos, con materiales preferentemente autóctonos, de vegetación, madera, celosía, malla o reja metálica, adecuándose a las características de la zona, pudiéndose construir en la parte inferior, un basamento de fábrica maciza, con una altura máxima de 40 cm.

Si la finca fuera colindante con carretera, ferrocarril, etc., la distancia de vallado vendrá determinada por la legislación sectorial aplicable. En todo caso, la distancia al eje de cualquier camino no será inferior a 3 metros.

3. En el cercado de edificios destinados a uso residencial, turístico, dotacional o infraestructuras, la parte inferior del cerramiento podrá ser de fábrica y macizo hasta una altura de 1,00 metro, siempre que éste se sitúe a menos de 10 metros de la edificación. Cuando el cercado se localice a más de 10 metros de la edificación principal, este deberá tratarse como vallado de finca rústica.

4. En la zona donde existan árboles las edificaciones se realizarán de manera que subsistan la mayor parte de éstos para lo cual en los planos y memoria del proyecto se especificará la situación de los árboles y las medidas tomadas para su protección.

5. Deberá ejecutarse el correspondiente sistema de depuración de aguas residuales quedando prohibidas las fosas sépticas.

6. Cada edificación deberá resolver la instalación de los servicios necesarios, que deberán discurrir en canalización soterrada. Excepcionalmente se podrán instalar tendidos aéreos u otras instalaciones en superficie bajo expresa justificación de la dificultad o imposibilidad técnica del soterramiento.

7. Cada proyecto de edificación habrá de resolver en su seno las necesidades de aparcamiento que pueda generar.

8. Para las edificaciones destinadas a explotaciones agrarias, ganaderas, forestales o mineras, el otorgamiento de la licencia de construcción quedará condicionado a la licencia de instalación por los organismos competentes.

7.1.3 Protección frente a la formación de nuevos asentamientos de población

1. Se evitará la formación de nuevos asentamientos de población, entendidos como aquellos asentamientos residenciales o de otro uso que sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de esta naturaleza de suelo.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



2. La detección de la realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, apertura de nuevos caminos o vías, obras o instalaciones que por sí mismas o por su situación respecto de asentamientos existentes puedan conducir a la formación de un nuevo asentamiento de población obligará a la Administración a reaccionar para impedirlo con todos los medios legítimos a su alcance.

3. Se presume la posibilidad de formación de un nuevo asentamiento de población en los lugares en que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se produzca un incumplimiento de las condiciones de uso y edificación establecidas en esta normativa u otra aplicable en cada tipo de suelo no urbanizable.
- Que se realicen reparaciones, mejoras o aperturas de caminos que no cuenten con la autorización municipal y/o no estén amparados por el planeamiento o proyecto de urbanización o que no estén integrados en proyectos de explotación u ordenación agrícola, ganadera, forestal o minera debidamente autorizados por los organismos competentes o bien que se realicen con el objetivo de dotar de accesos rodados a lugares en los que existan parcelaciones ilegales o una pluralidad de edificaciones que no sean propias del medio rural y/o no hayan sido autorizadas.
- Que existan conducciones de agua potable, alcantarillado o electrificación con acometidas individuales por parcelas no previstas en el planeamiento o proyecto alguno aprobado.
- Que exista publicidad referente a parcelación o venta de parcelas sin advertencia del procedimiento en el que legalmente se amparan cualquiera que sea el canal utilizado (carteles en vía pública, octavillas, anuncios en prensa, etc.)
- Que existan parcelaciones que no cumplan con lo establecido en el planeamiento o la legislación vigente.

4. La Administración podrá denegar las autorizaciones de uso o construcción solicitadas cuando tenga sospechas fundadas de que están encaminadas a la formación de nuevos asentamientos de población.

7.1.4 Usos y construcciones autorizados excepcionalmente

1. Las condiciones serán las que contenga la autorización excepcional específica por parte de la Administración Autonómica.

2. Salvo disposición en contra, las edificaciones habrán de respetar en todo caso las generales previstas en este plan y, además, como mínimo, las siguientes condiciones:

- Ocupación máxima de la edificación: 25%.
- Separación mínima a linderos: 10 metros.
- Altura máxima de la edificación: 7,50 metros.
- Altura máxima en plantas: 2.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Excepcionalmente, puede admitirse una altura mayor, debiendo justificarse por aspectos funcionales de la edificación.

Sección 2ª. No urbanizable de protección específica (NE)

7.1.5 Condiciones particulares y construcciones permitidas en suelo no urbanizable de protección específica de uso natural agua de protección de costas (NE-NA-COS)

1. El régimen de usos y construcciones será el que defina la legislación de Costas.
2. En todo lo que no establezca la legislación sectorial se aplicarán las condiciones que el plan impone al suelo no urbanizable de uso natural tierra (NI-NT-IMPR).
3. La modificación del deslinde del dominio público marítimo terrestre supondrá la inmediata alteración de la clase y categoría del suelo afecto. En caso de que se detraiga superficie del dominio público, el suelo pasará a tener la clase y categoría del suelo colindante, salvo modificación del planeamiento en otro sentido.

7.1.6 Condiciones particulares y construcciones permitidas en suelo no urbanizable de protección específica de uso natural agua de protección de cauces (NE-NA-CAU)

1. En el suelo de protección de cauces (NE-NA-CAU), mientras no se realice el Estudio de Inundabilidad previsto en las Directrices y Plan de Ordenación de Litoral, o normativa que lo sustituya, y se apruebe por la Administración competente, regirán las limitaciones de usos contenidas en el mencionado planeamiento territorial. Específicamente, se aplicará el régimen de usos conforme al Anexo V de la normativa del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Una vez aprobado el correspondiente Estudio de Inundabilidad, la protección se modificará de acuerdo con su resultado.

El deslinde o encauzamiento de una rambla, cuando delimite con mayor detalle el suelo afecto a riesgo de inundación o elimine el riesgo de inundabilidad de los terrenos adyacentes, supondrá la inmediata alteración de esas delimitaciones en este planeamiento general, y el suelo libre de afección pasará a tener consideración de suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo ampliando el uso pormenorizado de suelo no urbanizable colindante, salvo modificación del planeamiento en otro sentido.

2. En todo lo que no establezca la legislación sectorial se aplicarán las condiciones que el plan impone al suelo no urbanizable de uso agropecuario (NI-AG-COMP).

7.1.7 Condiciones particulares y construcciones permitidas en suelo no urbanizable de protección específica de uso natural tierra de protección ambiental (NE-NT-AMB)

1. En el suelo de uso natural tierra de protección ambiental (NE-NT-AMB), que engloba espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000, y otras figuras de protección





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



declaradas, se aplicará el régimen de limitaciones de usos establecidos en los correspondientes instrumentos de ordenación, PORN o Planes de Gestión de lugares de la Red Natura.

En aquellos espacios naturales que no dispongan de planificación específica con aprobación definitiva, será de aplicación, de forma transitoria, los que estén en tramitación. En el caso de que no exista instrumento de ordenación en trámite, las solicitudes de licencia de obra o actividad necesitarán de un informe previo favorable del órgano ambiental competente en la gestión del espacio protegido para su resolución.

2. En todo lo que no establezca la legislación sectorial se aplicarán las condiciones que el plan impone al suelo no urbanizable de uso agropecuario (NI-AG-COMP).

7.1.8 Condiciones particulares y construcciones permitidas en suelo no urbanizable de protección específica de uso natural tierra de protección geomorfológica (NE-NT-GEO)

1. En el suelo de uso natural tierra de protección geomorfológica (NE-NT-GEO) se aplicará el régimen de usos conforme al Anexo V de la normativa del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Las construcciones necesarias para la implantación de los usos que se permitan deberán cumplir con las condiciones exigidas a las construcciones en suelo de uso natural tierra (NI-NT-IMPR).

2. En todo caso, antes de cualquier actuación, será preceptivo el Informe Ambiental Municipal definido en las normas de protección de este Plan General.

7.1.9 Condiciones particulares y construcciones permitidas en suelo no urbanizable de protección específica de uso natural tierra de protección paisajística (NE-NT-PAI)

1. En el suelo de uso natural tierra de protección paisajística (NE-NT-PAI), se aplicará el régimen de usos conforme al Anexo V de la normativa del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Las construcciones necesarias para la implantación de los usos que se permitan deberán cumplir con las condiciones exigidas a las construcciones en suelo de uso natural tierra (NI-NT-IMPR).

2. En todo caso, antes de cualquier actuación, será preceptivo el Informe Ambiental Municipal definido en las normas de protección de este Plan General.

7.1.10 Condiciones particulares y construcciones permitidas en suelo no urbanizable de protección específica de uso agropecuario (NE-AG-TRA)

1. En el suelo de uso agropecuario (NE-AG-TRA), se aplicará el régimen de usos conforme al Anexo V de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de La Región de Murcia. En todo lo que no establezca la legislación sectorial se aplicarán las condiciones que el plan impone al suelo no urbanizable protegido por el planeamiento de uso agropecuario de regadío intensivo (NP-AG-REG).





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



Sección 3ª. Suelo No urbanizable protegido por el planeamiento (NP)

7.1.11 Construcciones permitidas en suelo de uso agropecuario de regadío intensivo protegido por planeamiento (NP-AG-REG)

1. Pequeñas construcciones fijas, tales como casetas para establecimiento de instalaciones (captaciones de agua, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc.) o para aperos y maquinaria agrícola siempre que quede justificada la misma por su necesidad para una explotación agrícola, ganadera o forestal existente. Será exigible el informe del organismo sectorial competente que verifique la adecuación de la superficie de la construcción respecto a la explotación a la que da servicio.

Queda prohibido el establecimiento de servicios higiénicos en el interior de estas construcciones. En caso de que la construcción supere los 25 m² construidos ésta deberá separarse al menos 10 metros a linderos. En cualquier caso, quedan prohibidos los sótanos, semisótanos y entreplantas.

2. Construcciones que se destinen al primer almacenaje de productos obtenidos de la actividad agropecuaria o forestal, con las siguientes condiciones:

- Altura máxima de la edificación: 7,50 metros.
- Altura máxima en plantas: 2.
- Separación mínima a linderos: 10 metros.

3. Construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas, con las siguientes condiciones:

- Altura máxima de la edificación: 7,50 metros.
- Altura máxima en plantas: 2.
- Separación mínima a linderos: 10 metros.
- Los proyectos para su edificación contendrán las soluciones adoptadas para la absorción y reutilización de materias orgánicas. En ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos.
- Las instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas llevarán arbolado perimetral para reducir su impacto visual.

4. Invernaderos e instalaciones para la protección de cultivos.

5. Embalses y depósitos.

6. Construcciones menores relacionadas con las actividades cinegéticas o forestales.

7. Viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a la actividad productiva de la explotación, con las siguientes condiciones:

- Número de viviendas por explotación: 1.
- Superficie mínima de la explotación: 20.000 m².





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J

PGMO NORMAS URBANÍSTICAS —CARTAGENA



- Superficie máxima construida por vivienda: 250 m².
- Ocupación máxima de la edificación: 10%
- Altura máxima de la edificación: 7,50 metros.
- Altura máxima en plantas: 2.
- Separación mínima a linderos: 10 metros.

8. Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

9. Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.

10. Instalaciones relacionadas con la producción y acumulación de energía renovable, siempre que cumplan con las ordenanzas o disposiciones municipales que regulen la materia. En caso de que la instalación precise la construcción de edificaciones que superen los 25 m² construidos, éstas deberán separarse al menos 10 metros a linderos.

11. Construcciones e instalaciones relacionadas con explotaciones mineras, canteras, extracción y trituración de áridos, establecimientos de beneficio minero, e infraestructuras para valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición u otros residuos no peligrosos, dentro del suelo de uso minero autorizado. Las construcciones que superen los 25 m² construidos deberán separarse al menos 10 metros a linderos.

12. Se prohíbe la implantación de industrias no vinculadas al sector agroalimentario como uso autorizable excepcionalmente.

7.1.12 Construcciones permitidas en suelo de uso agropecuario de secano protegido por planeamiento (NP-AG-SEC)

1. Pequeñas construcciones fijas, tales como casetas para establecimiento de instalaciones (captaciones de agua, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc.) o para aperos y maquinaria agrícola siempre que quede justificada la misma por su necesidad para una explotación agrícola, ganadera o forestal existente. Será exigible el informe del organismo sectorial competente que verifique la adecuación de la superficie de la construcción respecto a la explotación a la que da servicio.

Queda prohibido el establecimiento de servicios higiénicos en el interior de estas construcciones. En caso de que la construcción supere los 25 m² construidos ésta deberá separarse al menos 10 metros a linderos. En cualquier caso, quedan prohibidos los sótanos, semisótanos y entreplantas.

2. Construcciones que se destinen al primer almacenaje de productos obtenidos de la actividad agropecuaria o forestal, con las siguientes condiciones:

- Altura máxima de la edificación: 7,50 metros.
- Altura máxima en plantas: 2.
- Separación mínima a linderos: 10 metros.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



3. Construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas, con las siguientes condiciones:

- Altura máxima de la edificación: 7,50 metros.
- Altura máxima en plantas: 2.
- Separación mínima a linderos: 10 metros.
- Los proyectos para su edificación contendrán las soluciones adoptadas para la absorción y reutilización de materias orgánicas. En ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos.
- Las instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas llevarán arbolado perimetral para reducir su impacto visual.

4. Construcciones menores relacionadas con las actividades cinegéticas o forestales.

5. Viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a la actividad productiva de la explotación, con las siguientes condiciones:

- Número de viviendas por explotación: 1.
- Superficie mínima de la explotación: 20.000 m².
- Superficie máxima construida por vivienda: 250 m².
- Ocupación máxima de la edificación: 10%
- Altura máxima de la edificación: 7,50 metros.
- Altura máxima en plantas: 2.
- Separación mínima a linderos: 10 metros.

6. Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

7. Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.

8. Quedan prohibidas, incluso con carácter provisional, las instalaciones de producción y acumulación de energía renovable que no sea de autoconsumo.

9. Quedan prohibidas, incluso con carácter provisional, las construcciones e instalaciones relacionadas con explotaciones mineras, canteras, extracción y trituración de áridos, establecimientos de beneficio minero, e infraestructuras para valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición u otros residuos no peligrosos, dentro del suelo de uso minero autorizado.

7.1.13 Condiciones particulares y construcciones permitidas en suelo de uso natural tierra protegido por planeamiento (NP-NT-ECO)

1. En esta categoría de suelo, antes de cualquier actuación, será preceptivo el Informe Ambiental Municipal definido en las normas de protección de este Plan General. En cualquier





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



caso, no se permitirá transformación alguna que afecte a las prestaciones geo-culturales de los LIG.

2. Pequeñas construcciones fijas, tales como casetas para establecimiento de instalaciones (captaciones de agua, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc.) o para aperos y maquinaria agrícola siempre que quede justificada la misma por su necesidad para una explotación agrícola, ganadera o forestal existente. Será exigible el informe del organismo sectorial competente que verifique la adecuación de la superficie de la construcción respecto a la explotación a la que da servicio.

Queda prohibido el establecimiento de servicios higiénicos en el interior de estas construcciones. En caso de que la construcción supere los 25 m² construidos ésta deberá separarse al menos 10 metros a linderos. En cualquier caso, quedan prohibidos los sótanos, semisótanos y entreplantas.

3. Construcciones menores relacionadas con las actividades cinegéticas o forestales.

4. Instalaciones ganaderas de carácter doméstico.

5. Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

6. Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.

7. Construcciones e instalaciones relacionadas con explotaciones mineras, canteras, extracción y trituración de áridos, establecimientos de beneficio minero, e infraestructuras para valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición u otros residuos no peligrosos, dentro del suelo de uso minero autorizado. Las construcciones que superen los 25 m² construidos deberán separarse al menos 10 metros a linderos.

8. Quedan expresamente prohibidas las instalaciones o plantas solares fotovoltaicas que no sean de autoconsumo, incluso con carácter provisional. Podrán establecerse otras instalaciones relacionadas con la producción y acumulación de energía renovable, siempre que cumplan con las ordenanzas o disposiciones municipales que regulen la materia. En caso de que la instalación precise la construcción de edificaciones que superen los 25 m² construidos, éstas deberán separarse al menos 10 metros a linderos.

9. El uso terciario hotelero (TH), como autorización excepcional por interés público e incluso como uso provisional, sólo se admitirá por rehabilitación de edificaciones existentes, salvo que se justifique la compatibilidad de la actuación con el mantenimiento de los valores naturales existentes que motivan la clasificación de suelo.

7.1.14 Construcciones permitidas en suelo de uso minero (NP-AM-MIN)

1. Construcciones e instalaciones relacionadas con explotaciones mineras, canteras, extracción y trituración de áridos, establecimientos de beneficio minero, e infraestructuras para valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición u otros residuos no peligrosos, dentro del suelo de uso minero autorizado. Las construcciones que superen los 25 m² construidos deberán separarse al menos 10 metros a linderos.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



7.1.15 Condiciones particulares y construcciones permitidas en suelos protegidos en el entorno del Mar Menor (NP-OT-MARME)

1. En los suelos protegidos en el entorno del Mar Menor (NP-OT-MARME), se estará a lo que establezca el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor, cuando sea vigente. De manera subsidiaria, se aplicará el régimen de uso agropecuario (AG).

2. En esta categoría de suelo, antes de cualquier actuación, será preceptivo el Informe Ambiental Municipal definido en las normas de protección de este Plan General, que podrá remitirlo al órgano ambiental competente en materia de medio natural para que valore la actuación y sus medidas para evitar afecciones al Mar Menor.

3. Pequeñas construcciones fijas, tales como casetas para establecimiento de instalaciones (captaciones de agua, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc.) o para aperos y maquinaria agrícola siempre que quede justificada la misma por su necesidad para una explotación agrícola, ganadera o forestal existente. Será exigible el informe del organismo sectorial competente que verifique la adecuación de la superficie de la construcción respecto a la explotación a la que da servicio.

Queda prohibido el establecimiento de servicios higiénicos en el interior de estas construcciones. En caso de que la construcción supere los 25 m² construidos ésta deberá separarse al menos 10 metros a linderos. En cualquier caso, quedan prohibidos los sótanos, semisótanos y entreplantas.

4. Construcciones que se destinen al primer almacenaje de productos obtenidos de la actividad agropecuaria o forestal, con las siguientes condiciones:

- Altura máxima de la edificación: 7,50 metros.
- Altura máxima en plantas: 2.
- Separación mínima a linderos: 10 metros.

5. Construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas, con las siguientes condiciones:

- Altura máxima de la edificación: 7,50 metros.
- Altura máxima en plantas: 2.
- Separación mínima a linderos: 10 metros.
- Los proyectos para su edificación contendrán las soluciones adoptadas para la absorción y reutilización de materias orgánicas. En ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos.
- Las instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas llevarán arbolado perimetral para reducir su impacto visual.

6. Embalses y depósitos.

7. Construcciones menores relacionadas con las actividades cinegéticas o forestales.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



8. Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

9. Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.

10. Quedan prohibidas, incluso con carácter provisional, las instalaciones de producción y acumulación de energía renovable que no sea de autoconsumo.

11. Quedan prohibidas, incluso con carácter provisional, las construcciones e instalaciones relacionadas con explotaciones mineras, canteras, extracción y trituración de áridos, establecimientos de beneficio minero, e infraestructuras para valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición u otros residuos no peligrosos, dentro del suelo de uso minero autorizado.

12. El uso terciario hotelero (TH), como autorización excepcional por interés público e incluso como uso provisional, sólo se admitirá por rehabilitación de edificaciones existentes. Se admite la modalidad de camping o áreas camper con las siguientes condiciones:

- La superficie total ocupada por la instalación no superará las 5 has.
- No existirá una instalación de Camping o Área camper a menos de 2,0 Km.
- No se ocuparán las ventanas paisajísticas abiertas entre núcleos urbanos, debiendo situarse las instalaciones por detrás del suelo urbano existente, respetando los huecos entre núcleos urbanizados.
- Las instalaciones se situarán fuera de la zona de protección del DPMT.
- No se admiten los alojamientos fijos.

7.1.16 Condiciones particulares y construcciones permitidas en suelos de protección de Sitio Histórico (NP-OT- SHIS)

En los suelos afectos por la declaración de Sitio Histórico (NP-OT- SHIS), se estará a lo que establezca el plan especial de protección de cada ámbito declarado Sitio Histórico, que definirán el régimen de usos y las condiciones de edificación del ámbito. Mientras no se apruebe el pertinente plan especial en este ámbito no se autorizarán actividades ni obras más allá de las relacionadas con el deber legal de conservación y siempre con la autorización previa de la administración regional competente en materia de patrimonio cultural.

Sección 4ª. No urbanizable inadecuado (NI)

7.1.17 Construcciones permitidas en suelo de uso agropecuario (NI-AG-COMP)

1. Pequeñas construcciones fijas, tales como casetas para establecimiento de instalaciones (captaciones de agua, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc.) o para aperos y maquinaria agrícola siempre que quede justificada la misma por su necesidad para una explotación agrícola, ganadera o forestal existente. Será exigible el informe del organismo sectorial competente que verifique la adecuación de la superficie de la construcción respecto a la explotación a la que da servicio.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



Queda prohibido el establecimiento de servicios higiénicos en el interior de estas construcciones. En caso de que la construcción supere los 25 m² construidos ésta deberá separarse al menos 10 metros a linderos. En cualquier caso, quedan prohibidos los sótanos, semisótanos y entreplantas.

2. Construcciones que se destinen al primer almacenaje de productos obtenidos de la actividad agropecuaria o forestal, con las siguientes condiciones:

- Altura máxima de la edificación: 7,50 metros.
- Altura máxima en plantas: 2.
- Separación mínima a linderos: 10 metros.

3. Construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas, con las siguientes condiciones:

- Altura máxima de la edificación: 7,50 metros.
- Altura máxima en plantas: 2.
- Separación mínima a linderos: 10 metros.
- Los proyectos para su edificación contendrán las soluciones adoptadas para la absorción y reutilización de materias orgánicas. En ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos.
- Las instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas llevarán arbolado perimetral para reducir su impacto visual.

4. Invernaderos e instalaciones para la protección de cultivos.

5. Embalses y depósitos.

6. Construcciones menores relacionadas con las actividades cinegéticas o forestales.

7. Viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a la actividad productiva de la explotación, con las siguientes condiciones:

- Número de viviendas por explotación: 1.
- Superficie mínima de la explotación: 20.000 m².
- Superficie máxima construida por vivienda: 250 m².
- Ocupación máxima de la edificación: 10%
- Altura máxima de la edificación: 7,50 metros.
- Altura máxima en plantas: 2.
- Separación mínima a linderos: 10 metros.

8. Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

9. Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



10. Instalaciones relacionadas con la producción y acumulación de energía renovable, siempre que cumplan con las ordenanzas o disposiciones municipales que regulen la materia. En caso de que la instalación precise la construcción de edificaciones que superen los 25 m² construidos, éstas deberán separarse al menos 10 metros a linderos.

11. Construcciones e instalaciones relacionadas con explotaciones mineras, canteras, extracción y trituración de áridos, establecimientos de beneficio minero, e infraestructuras para valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición u otros residuos no peligrosos, dentro del suelo de uso minero autorizado. Las construcciones que superen los 25 m² construidos deberán separarse al menos 10 metros a linderos.

7.1.18 Construcciones permitidas en suelo de uso natural tierra (NI-NT-IMPR)

1. Pequeñas construcciones fijas, tales como casetas para establecimiento de instalaciones (captaciones de agua, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc.) o para aperos y maquinaria agrícola siempre que quede justificada la misma por su necesidad para una explotación agrícola, ganadera o forestal existente. Será exigible el informe del organismo sectorial competente que verifique la adecuación de la superficie de la construcción respecto a la explotación a la que da servicio.

Queda prohibido el establecimiento de servicios higiénicos en el interior de estas construcciones. En caso de que la construcción supere los 25 m² construidos ésta deberá separarse al menos 10 metros a linderos. En cualquier caso, quedan prohibidos los sótanos, semisótanos y entreplantas.

2. Construcciones menores relacionadas con las actividades cinegéticas o forestales.

3. Instalaciones ganaderas de carácter doméstico.

4. Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

5. Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.

6. Instalaciones relacionadas con la producción y acumulación de energía renovable, siempre que cumplan con las ordenanzas o disposiciones municipales que regulen la materia. En caso de que la instalación precise la construcción de edificaciones que superen los 25 m² construidos, éstas deberán separarse al menos 10 metros a linderos.

7. Construcciones e instalaciones relacionadas con explotaciones mineras, canteras, extracción y trituración de áridos, establecimientos de beneficio minero, e infraestructuras para valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición u otros residuos no peligrosos, dentro del suelo de uso minero autorizado. Las construcciones que superen los 25 m² construidos deberán separarse al menos 10 metros a linderos.





FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026



FIRMADO POR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026



Ayuntamiento
Cartagena

NIF: P3001600J



7.1.19 Condiciones particulares y construcciones permitidas en suelo de Defensa (NI-OT-DEF)

En el suelo inadecuado de uso otros (NI-OT-DEF), asignado a las zonas de defensa de uso militar, los usos y construcciones permitidos, así como sus condiciones serán los que autorice Defensa.

CAPÍTULO 2. Normas transitorias

7.2.1 Construcciones existentes

1. Las construcciones autorizadas conforme al planeamiento anterior se consideran conformes con el modelo urbanístico del presente plan siempre y cuando se mantenga el uso o la actividad. En estas construcciones se permitirán las obras de conservación, rehabilitación o reforma. Las posibles ampliaciones quedarán sujetas a las condiciones que contenga la autorización y en todo caso a las que correspondan de entre las que establece este plan general para los diferentes usos permitidos en el suelo no urbanizable.

2. En caso de cambio de uso o cese de la actividad, habrán de cumplirse las condiciones de usos propios o autorizados cuando ésta se reinicie o se sustituya por otra. En la medida en que las construcciones existentes excedan las limitaciones, sólo podrán realizarse en ellas obras de reparación, mantenimiento y conservación. Las posibles ampliaciones quedarán sujetas a las condiciones que correspondan de entre las que establece este plan general para los diferentes usos permitidos en el suelo no urbanizable.

3. Para el caso de particular de viviendas existentes en la actualidad y erigidas con anterioridad a 1987, siempre que no hayan sido objeto de ampliación con posterioridad a esa fecha, se permiten ampliaciones de hasta un 25% de su superficie construida y ocupada para su adecuación funcional.

4. En el caso particular de actividades o industrias existentes en la actualidad, instaladas con anterioridad a 1987 y mantenidas en funcionamiento hasta el momento actual, siempre que no hayan sido objeto de ampliación con posterioridad a esa fecha, la ampliación permitida será de hasta un 50% de la superficie construida y ocupada por la instalación, debiendo respetar únicamente las limitaciones generales relativas a retranqueos a linderos.

CAPÍTULO 3. Especificaciones relativas a las Fichas de ámbitos de planeamiento en no urbanizable (NUfp_N)

En el Anejo 1 de estas normas urbanísticas se relacionan todos los suelos clasificados como no urbanizables en los que es preceptiva la redacción de un plan especial, distinguiendo los siguientes tipos:

- PEZA: Plan Especial de zona arqueológica.
- PETH: Plan Especial de camping.
- PESH: Plan Especial de sitio histórico.

